

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 66
SERIE 2012-2013-65**

APROBADA

8 DE ABRIL DE 2013

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A DECRETAR EL PERIODO ENTRE 29 DE MAYO AL 2 DE JUNIO DE 2013, INCLUSIVE, COMO PERIODO DE FIESTAS PATRONALES EN LA MUNICIPALIDAD DE CAROLINA, PUERTO RICO; AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LOS SITIOS PÚBLICOS NECESARIOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE HUBIEREN MEDIANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN ADMINISTRATIVA, DETERMINAR RESTRICCIONES Y LIMITACIONES E IMPONER LAS SANCIONES QUE FUESEN NECESARIAS.

- POR CUANTO:** La celebración de las Fiestas Patronales en Puerto Rico, en honor al patrón de cada pueblo, se enmarca dentro de las tradiciones y costumbres del Pueblo Puertorriqueño.
- POR CUANTO:** Carolina siempre ha sido fiel a dicha tradición, decretando un período de Fiestas Patronales durante el mes de mayo en honor al Santo Patrón, San Fernando de la Carolina.
- POR CUANTO:** Durante varios años consecutivos, el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina para la celebración de las Tradicionales Fiestas Patronales, ha llevado a cabo el proceso de subasta pública declarándose desierta por no haber logrado la participación de licitadores.
- POR CUANTO:** El Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, por varios años, había tenido que recurrir nuevamente al cuerpo legislativo para solicitar autorización para negociar administrativamente.
- POR CUANTO:** Basándonos en esa experiencia y considerando que este año, al igual que años anteriores, se ha reducido el período de la celebración de las Fiestas Patronales, al igual que ha ocurrido en otros municipios que han eliminado y/o reducido su período de duración, y para que no se repita la experiencia de tener que declarar la subasta desierta, o no aceptar el ofrecimiento debido a que no resulta beneficioso para la Administración Municipal.

POR CUANTO: El Artículo 9.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece que el Municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a requisito de subasta pública.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde a decretar el periodo comprendido entre el 29 de mayo al 2 de junio de 2013, inclusive, como período de Fiestas Patronales en la Municipalidad de Carolina, Puerto Rico; autorizar el arrendamiento de los sitios públicos necesarios propiedad del Municipio que hubieren mediante proceso de negociación administrativa, determinar restricciones y limitaciones e imponer las sanciones que fuesen necesarias.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, **a iniciar la negociación administrativa por una suma mínima de cien mil cien dólares (\$100,100.00).**

Sección 3ra. El licitador agraciado de la negociación de las picas, kioscos y artefactos de diversión tendrá además, los derechos, responsabilidades, obligaciones y limitaciones que a continuación se enumeran:

- a. a. a) Tendrá el derecho al juego en toda el área territorial de Carolina, disponiéndose que cualquier persona que desee instalar una pica en cualquier área privada, deberá primero obtener el permiso y autorización mediante paga por tal derecho del licitador agraciado. Cualquier desviación al anterior mandato será causa suficiente para que la Policía Municipal o la Policía Estatal intervengan con el violador y se le ordene u obligue el cese de la operación de la pica y su remoción.
- a. a. b) No se instalarán las máquinas de diversión (Coney Island), ni las picas dentro de la jurisdicción de Carolina, sin el debido permiso escrito del Señor Alcalde y/o el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales. El licitador agraciado, utilizará el plano de ubicación de máquinas que le suministrará la Administración.
- a. a. c) Operará las picas, kioscos y máquinas de diversión dentro de los siguientes horarios exclusivamente durante los días de fiestas: de 9:00am a 2:00am del día siguiente, excepto el último día que no se permitirá la operación de picas, kioscos y

artefactos de diversión después de las 12:00 de la media noche.

- a. a. d) Operará las picas y artefactos de diversión mediante el pago de moneda americana.
- a. a. e) No se autorizará ni permitirá a ninguna entidad comercial, ya sea ésta personal o jurídica, instalar, poner, pegar y pintar anuncios de ningún producto en las máquinas de diversión, kioscos, casetas de picas, ni en las picas, si dicha entidad no tiene permiso escrito del Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales; disponiéndose que cualquier anuncio que se instale en violación de este inciso puede ser removido por el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales.
- a. a. f) En el área principal de celebración de actividad no se instalará más de doce (12) artefactos o máquinas de diversión, no más de ocho (8) picas, ya sean éstas de caballitos manipulados por manivela o por extracción de bolos y no más de seis (6) casetas o localidades de juego de habilidad, no más de once (11) kioscos, no más de (8) estantes para la venta de piña colada, y no más de dos (2) para la venta de pizzas. El máximo de medida de una caseta o localidades será de dieciséis pies por dieciséis pies y cualquiera que resulte mayor de esa medida se contará como una localidad o caseta adicional. Disponiéndose que fuera del área principal de fiestas se pueden instalar picas y casetas de juego de habilidad, sin límites, siempre que no sean áreas públicas. El Municipio de Carolina se reserva el derecho a disponer de tres (3) kioscos adicionales. Los mismos serán reservados para entidades benéficas.
- a. a. g) Asumirá la responsabilidad de compensar cualquier daño que resulte de la instalación, funcionamiento, y remoción de los aparatos de diversión, kioscos y picas que perjudiquen a propiedades públicas o privadas, así como cualquier daño físico o corporal, y de otra índole que pueda ocasionar a personas o animales. Será requisito indispensable que el agraciado de la subasta obtenga una póliza de seguro contra dichos riesgos. Dicha póliza de responsabilidades pública no debe ser menor de quinientos mil (500,00) dólares por personas, un millón (1,000,000) dólares por accidente y cien mil dólares por daños a la propiedad y debe contener una cláusula de liberación de responsabilidad al Municipio de Carolina.
- a. a. h) Los aparatos de diversión, kioscos y picas se instalarán de forma tal que no obstaculicen el libre tránsito, ni implique peligro alguno para la seguridad de las personas y propiedades. Los aparatos de diversión deberán estar operados por empleados de experiencia y diestros en el manejo de los

mismos.

Estos estarán sujetos en todo momento a inspección por parte de la Policía de Puerto Rico, del Servicio de Bomberos y de cualquier persona autorizada por el Alcalde. Entendiéndose, que todo arrendamiento del terreno público para la instalación de dichos artefactos queda condicionado a la inmediata remoción o paralización de los mismos cuando así lo ordene el Alcalde para la protección y seguridad del público.

- a. a. i) Las picas que funcionen mediante la extracción de bolos estarán provistas de un receptáculo cerrado, dentro del cual habrá un número de bolos, numerados cada uno en forma sucesiva, de manera que cada bolo tenga grabado o impreso un número que no se haya repetido. El receptáculo estará provisto de un aditamento mecánico que permita la salida de un solo bolo a la vez y de tal manera que el operador de la pica, ni ninguna persona tome o toque el bolo al salir. Dicho receptáculo estará colocado en un sitio totalmente visible al público.
- a. a. j) Las picas que operen como hipódromo de caballitos manipulados por una manivela estarán provistos de una máquina en que habrá un número de caballitos, los cuales darán vuelta en un círculo impulsado por una manivela que operará el encargado de la pica. La máquina funcionará de modo que al darle vuelta a las manivelas los caballitos comiencen a moverse y continúen el movimiento por inercia después de detenida la manivela, de suerte que cada caballito se detenga por sí solo, sin intervención directa, ni indirecta de persona u objeto alguno. En un sitio visible de cada caballito habrá un número visible para el público, de una sola cifra, de dos o tres cifras.
- a. a. k) En toda pica habrá un tablero o paño desplegado en que aparecerán todos y cada uno de los números de los bolos contenidos en el receptáculo si la pica funciona mediante la extracción de bolos o todos y cada uno de los números si las picas funcionan como hipódromo de caballitos.
- a. a. l) No se permitirá que las picas tengan o estén operadas por ningún aparato, implemento, ardid, fuerza que pueda inducir al público a engaño, o que pueda defraudar a las personas que jueguen en ellas.
- a. a. m) No se permitirá a menores de dieciocho años, ni a persona en estado de embriaguez, operar ni jugar en las picas. Cualquier niño que esté en una pica deberá estar acompañado

de su madre, padre o encargado; disponiéndose que los dueños de las picas vendrán obligados a anunciar dicha prohibición en avisos visibles al público a una distancia no mayor de veinticinco pies.

- a. a. n) El licitador agraciado iniciará la instalación de los artefactos de diversión, kioscos y las picas con no más de cinco días de antelación a la fecha señalada oficialmente para el comienzo de las Fiestas Patronales. Los mismos no podrán ponerse en funcionamiento antes de la fecha oficial de inicio de las Fiestas Patronales. Dichos artefactos y picas deberán ser removidos no más tarde de setenta y una horas siguientes al día que finalicen oficialmente las festividades.
- a. a. o) Será responsabilidad del licitador agraciado gestionar y obtener los correspondientes permisos de uso de las agencias concernidas para la instalación del equipo y la instalación de energía eléctrica.
- a. a. p) Toda pica o caseta de pica que se instale pagará un arbitrio o permiso municipal de cien dólares, el cual obtendrá en la Oficina de Finanzas del Municipio de Carolina. Dicho permiso será pagado por el licitador luego de que la Oficina de Finanzas efectúe un conteo de picas. El pago de dichos permisos no está incluido en el monto de la subasta y deberá pagarse no más tarde de cinco días luego de iniciarse las fiestas.
- a. a. q) Será responsabilidad del licitador exigirle a todo encargado de pica y kiosco que garantice la limpieza en su área y mantenga accesible zafacones en la misma.

1. El Comité de Fiestas Patronales circulará un anuncio escrito referente a esta condición el cual deberá ser ubicado en un área visible en todas las picas.

- Sección 4ta. Será necesario que el licitador agraciado entregue un “lay out”, “site” o “plano de ubicación” en el cual deberá estar identificado cada uno de los espacios siguiendo lo estipulado en la Sección 3ra. de esta ordenanza para ser aprobado por el señor alcalde, José C. Aponte Dalmau.
- Sección 5ta. El “lay out”, “site” o “plano de ubicación” aprobado por el señor Alcalde será presentado junto con la carta de adjudicación en las oficinas correspondientes para los trámites de los permisos de operación durante los días de Fiestas.
- Sección 6ta. Todas las proposiciones deberán estar acompañadas del importe ofrecido por el licitador en cheque certificado o moneda americana y copia de la póliza de seguridad de responsabilidad pública sobre los artefactos,

kioscos y picas; disponiéndose que el licitador que no cumpla con estas disposiciones no podrá participar en la subasta.

- Sección 7ma. El o los participantes de la subasta, se comprometen a dejarse llevar por esta ordenanza y de entablar litigios legales contra el Municipio por causa o motivo de la misma, se hará responsable de los honorarios de abogados incurridos por el Municipio.
- Sección 8va. Si el agraciado en la subasta no cumpliera con las condiciones del mismo o las disposiciones de esta Ordenanza, el Municipio lo descalificará y confiscará el diez por ciento del monto depositado al momento de la subasta de su fianza, así como cualquier otro dinero que el Municipio considere que tiene derecho, inclusive, podrá demandar en daño y perjuicio al agraciado.
- Sección 9na. Las Fiestas se celebrarán en el Estacionamiento de la Escuela de los Deportes Germán Rieckehoff Sampayo ubicada en el Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente. De surgir algún inconveniente que afecte la celebración en dicha área, se designará como área alterna cualquier otro lugar que en consulta con el Alcalde, designe el Comité de Fiestas.
- Sección 10ma. El licitador agraciado adquiere también el derecho a instalar otros tipos de puestos y kioscos fuera de los dispuestos en la Sección 2da. de esta ordenanza para la venta al público de bebidas, refrigerios y mercancía tales como: artesanías, peluches, juguetes, globos, frutas, helados, piraguas, dulces de algodón, popcorn y otros.
- Sección 11ra. El licitador agraciado vendrá obligado a suplirse del servicio de electricidad para la operación de los kioscos y máquinas de diversión. De requerirse la instalación de nuevas facilidades en el área, será responsabilidad del licitador agraciado tramitar la misma y de haber alguno asumirá el costo por ello.
- Sección 12da. El Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales no autorizará el arrendamiento ni proporcionará a ninguna persona espacio para el expendio de carne al pincho confeccionado al carbón.
- Sección 13ra. Todos los kioscos y puestos de otra índole que no sean picas y que operen en el área principal donde se efectúen las Fiestas, esto es, frente al Estacionamiento de la Escuela de los Deportes Germán Rieckehoff Sampayo ubicada en el Complejo Deportivo Municipal Roberto Clemente y su periferia, tal como la describe la Sección 15ta., pagará un arbitrio o permiso municipal de cien dólares. Los que operen fuera de esa área pagarán por dicho permiso setenta y cinco dólares. Este arbitrio o permiso se pagará en la Oficina de Finanzas del Municipio antes del inicio de las operaciones.

Sección 14ta. Toda persona que intente vender al público sus productos durante el período de Fiestas Patronales en las áreas ya señaladas, tendrán que adquirir los permisos municipales necesarios incluyendo de agencias del gobierno y/o que le sean solicitados por el licitador de las Fiestas Patronales. La Policía Estatal o la Policía Municipal en los accesos a dichos puestos, deberán requerir los permisos a los operadores para permitir su acceso a los mismos. No se permitirá la instalación u operación de kioscos o locales de expendio, vendedores ambulantes ni picas en las calles aledañas al Complejo Deportivo Municipal.

Sección 15ta. Solamente los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área antes señaladas podrán seguir operando normalmente. Cualquier otro negocio que desee establecerse para operar exclusivamente durante el período de las Fiestas tendrán que solicitar autorización para operar al Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales. Si el Comité Ejecutivo autoriza la operación del negocio, éste tendrá que cumplir con todos los requisitos establecidos por esta Ordenanza y cualquier otro requisito especial establecido por el Comité Ejecutivo. A excepción de los negocios establecidos permanentemente en los alrededores del área de celebración de las Fiestas Patronales no se autorizará ni permitirá durante el período de celebración de las actividades la operación, instalación o ubicación de kioscos, puestos, negocios ambulantes u otros similares dentro de los siguientes lugares y calles:

- Zona escolar demarcada de la Escuela Superior Lorenzo Vizcarrondo Serate que ubica en la Calle José Severo Quiñones.
- Zona escolar de la Escuela Elemental José Severo Quiñones que comprende desde las intersecciones de la Calle De Diego: al norte con la Calle José Severo Quiñones y al sur con la Calle Andrés Arus.
- Tramo de calle desde la intersección de la Calle José Severo Quiñones con la Calle 24 hasta la Calle 7 (Bloque de residencias después de la Escuela Vocacional Carlos F. Daniels) de la Urbanización José Severo Quiñones.
- Redondel que ubica frente al área verde donde comienza la Calle 25.
- Tramo de la Calle 24 que comprende desde su intersección con la Calle José Severo Quiñones (sur) hasta la Calle 29 (norte) de Villa Carolina.
- Tramo de la Calle 23 de Villa Carolina.

- Prolongación de la Calle 23 de Villa Carolina (detrás de la Cancha de Volibol Domingo “Lulo” González).

- Sección 16ta. La Oficina de Permisos Urbanísticos, la Oficina de Finanzas, el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales o cualquier otro organismo de gobierno, de ninguna manera otorgará autorización o permiso a persona alguna que intente establecer u operar negocio temporalmente durante el período de festividades en las áreas y tramos de calles antes indicados. Cualquier infracción a lo antes dispuesto constituirá causa para que la Policía Municipal, la Policía Estatal o autoridad municipal intervenga con el infractor, se le ordene u obligue el cese de operación, la remoción del negocio y se le imponga las sanciones establecidas mediante esta Ordenanza.
- Sección 17ta. El Alcalde autoriza al Comisionado de la Policía Municipal, que en consulta con la Policía Estatal y el Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales, diseñe y establezca un plan para dirigir el tránsito vehicular durante el período de Fiestas Patronales, quedando éstos por la presente autorizados a efectuar cambios en el flujo de tránsito, a instalar rótulos para dirigir el mismo y a imponer medidas de seguridad para proteger vidas y propiedad y velar que se reduzca al mínimo las inconveniencias a la ciudadanía, a los conductores, los comerciantes, los participantes de las Fiestas, así como el público general. Las aceras, isletas o áreas de las calles aledañas al sitio de celebración de las actividades de Fiestas, en todo momento deberán permanecer libres de obstáculos de cualquier naturaleza que impida el libre flujo del público. Esta restricción aplicará a las calles que se establecen en esta Ordenanza.
- Sección 18ta. Las condiciones establecidas en el inciso (q) de la Sección 3ra. y en la Sección 9na. referentes a la limpieza del lugar de celebración de las Fiestas Patronales, serán de estricto cumplimiento. El incumplimiento de dichas condiciones podrá ser causa para que el Municipio exija la anulación de los acuerdos.
- Sección 19na. Se prohibirá el estacionamiento de motocicletas en el área donde se desarrolla la celebración de las fiestas y en su periferia.
- Sección 20ma. Durante el período de Fiestas Patronales, en el área que se esté celebrando y su periferia, queda terminantemente prohibido a los kioscos y puestos, así como a los negocios que operen permanentemente en el área, el expender bebidas, refrigerios o algún otro tipo de producto en envase de cristal; los operadores de los kioscos o puestos vendrán obligados a servirlos a los clientes en vasos plásticos, papel o cartón.
- Sección 21ra. Queda terminantemente prohibido a los operadores de kioscos o puestos tirar basura o desperdicios producto de la operación de las actividades de Fiestas Patronales en las calles o lugares públicos. Para ello, se establecerá un plan de recogido de desperdicios durante los cinco días de

la celebración de Fiestas, el cual deberá ser acatado por cada operador de kiosco o puestos.

- Sección 22da. Se prohíbe terminantemente la introducción, posesión o transportación de neveras tipo playa o similares conteniendo bebidas para el consumo de humano dentro del área y durante horario de las actividades de fiestas, ni dentro de los tramos de las calles que comprenden: Calle 24 con la Calle José Severo Quiñones hasta la Intersección de la Calle 24 con la Calle 29, ni la extensión de la Calle 25, todas de Villa Carolina.
- Sección 23ra. El licitador agraciado no intervendrá en forma alguna con las personas que operan negocios permanentes o temporeros en áreas privadas y que hayan obtenido permiso del Municipio de Carolina.
- Sección 24ta. Cualquier violación de las cláusulas que imponen restricciones en la presente ordenanza, será sancionada con multa mínima de cincuenta (50) dólares, máxima de cien (100) dólares por la primera violación y multa mínima de doscientos (200) y máxima de quinientos (500) dólares en violaciones siguientes.
- Sección 25ta. El Comité Ejecutivo de Fiestas Patronales redactará un informe que contendrá todo lo relacionado a las actividades de dichas Fiestas, incluyendo los aspectos financieros, dentro de los próximos quince (15) días siguientes a la terminación de las Fiestas. Dicho informe será enviado al Señor Alcalde y a la Legislatura Municipal.
- Sección 26ta. Cualquier cláusula de esta ordenanza o parte de la misma que se decreta inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no invalidará el resto de la ordenanza la cual permanecerá en todo su efecto y vigor.
- Sección 27ta. Las disposiciones penales de esta ordenanza regirán durante el período exclusivo de Fiestas Patronales, por lo que la misma deberá publicarse en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos diez (10) días antes del comienzo de las referidas festividades.
- Sección 28va. Copia de esta ordenanza, luego de aprobada, será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales, a los Directores de Presupuesto y Finanzas, Auditoría Interna, Policía Municipal, al Comandante de la Policía Distrito de Carolina y a la Oficina de Secretaría Municipal para la publicación de los edictos correspondientes.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A. CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO**

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. VELDA GONZÁLEZ DE MODESTTI
HON. ÁNGEL VIERA ENCARNACIÓN
HON. SERGIO E. ESTEVÉZ VÉLEZ

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 8 DÍAS DE ABRIL DE 2013.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2013.

JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE